



## **ORDENANZA 004-2026**

### **REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA IMPLEMENTACION, ORGANIZACION, ADMINISTRACION Y EJECUCION DE LA GESTIÓN INTEGRAL DE DESECHOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN MORONA.**

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

La gestión integral de los desechos sólidos constituye una competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados municipales y un componente esencial de las políticas públicas orientadas a la protección del ambiente, la salud pública y el buen vivir de la población. En este contexto, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Morona tiene la responsabilidad de garantizar la prestación eficiente, continua, equitativa y sostenible del servicio de recolección y manejo de desechos sólidos, en armonía con los principios constitucionales de sostenibilidad ambiental, corresponsabilidad ciudadana y precautorio.

La Constitución de la República del Ecuador reconoce a la naturaleza como sujeto de derechos y garantiza a la población el derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado. Asimismo, impone al Estado y a los gobiernos autónomos descentralizados la obligación de prevenir la contaminación ambiental, promover el manejo adecuado de los residuos y asegurar la recuperación de los espacios degradados, estableciendo mecanismos efectivos de control y regulación ambiental.

En concordancia con este marco constitucional, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) y el Código Orgánico del Ambiente atribuyen a los gobiernos municipales la competencia exclusiva para prestar el servicio público de manejo de desechos sólidos, así como para regular, administrar y establecer los mecanismos de financiamiento que garanticen su sostenibilidad técnica, operativa y financiera.

Del análisis técnico, jurídico y administrativo realizado por la Dirección de Gestión Ambiental y Servicios Públicos, se ha evidenciado que la Ordenanza que regula la implementación, organización, administración y ejecución de la gestión integral de desechos sólidos en el cantón Morona, en su texto vigente, no contempla de manera expresa un pliego tarifario propio para el servicio de recolección de desechos sólidos, encontrándose dicha tarifa incorporada de forma indirecta dentro de la ordenanza que regula el servicio de agua potable y saneamiento.

Esta situación se ha visto agravada con el proceso de reforma a la Ordenanza de Gestión del Servicio de Agua Potable y Saneamiento, cuyo nuevo pliego tarifario aprobado no contempla la tarifa correspondiente al servicio de residuos sólidos, lo que genera un riesgo real de afectación a la recaudación municipal, comprometiendo la continuidad, calidad y sostenibilidad del sistema de gestión integral de desechos sólidos del cantón Morona.



Ante esta problemática, y considerando que no se cuenta actualmente con estudios técnicos actualizados que permitan establecer una nueva estructura tarifaria, se ha determinado la necesidad de trasladar e incorporar de manera íntegra y sin modificaciones el tarifario vigente de residuos sólidos a la ordenanza específica que regula este servicio, dotándola de autonomía normativa y garantizando seguridad jurídica en los procesos de cobro y recaudación.

Adicionalmente, la reforma permite actualizar y precisar la clasificación de los usuarios, incorporando de manera expresa a los generadores de desechos sanitarios, y establecer mecanismos diferenciados de cobro basados en criterios técnicos como la cantidad y calidad de los desechos generados, en concordancia con los principios de proporcionalidad, equidad y responsabilidad ambiental.

En este sentido, la presente reforma tiene como finalidad fortalecer el marco normativo local, armonizar las ordenanzas municipales vinculadas a los servicios de saneamiento ambiental, asegurar la sostenibilidad financiera del sistema de gestión integral de desechos sólidos y garantizar a la ciudadanía del cantón Morona un servicio eficiente, continuo y ambientalmente responsable.

## **EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA**

### **CONSIDERANDO:**

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 10 reconoce a la naturaleza como sujeto de derechos.
- Que,** en el Art. 14 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: "Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados."
- Que,** el art. 66, numeral 27 de la Constitución de la República garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza.
- Que,** el art. 83, numeral 6 de la Constitución de la República establece que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, entre otros, el respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible.
- Que,** el art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza a los gobiernos autónomos descentralizados, la autonomía política, administrativa y financiera, que se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.



- Que**, el art. 240 de la Constitución de la República determina que los gobiernos autónomos descentralizados tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.
- Que**, el art. 264 numeral cuarto de la Constitución de la República manifiesta los gobiernos municipales tienen, entre otras competencias exclusivas, el prestar el servicio público de manejo de desechos y actividades de saneamiento ambiental.
- Que**, el art. 276, numeral 4 de la Constitución de la República señala que el régimen de desarrollo tendrá entre otros objetivos, el recuperar y conservar. La naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural.
- Que**, el artículo 313 de la Constitución de la República señala que el Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia. Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que, por su trascendencia, y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.
- Que**, el artículo 397, numerales 2 y 3 de la Constitución de la República señala de interés público la preservación del ambiente, para lo cual el Estado se compromete a establecer mecanismos efectivos de prevención y control de la contaminación ambiental, de recuperación de espacios naturales degradados y de manejo sustentable de los recursos naturales, así como regular la producción, importación, distribución, uso y disposición final de materiales tóxicos y peligrosos para las personas o el ambiente.
- Que**, el artículo 415 de la Constitución de la República establece que los gobiernos autónomos descentralizados desarrollarán programas de reducción, reciclaje y tratamiento adecuado de desechos sólidos y líquidos. Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD dispone en su Art. 54 literal a) que es función del Gobierno Municipal el desarrollo sustentable de la circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales.
- Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD en su Art. 55 literal d) manifiesta los gobiernos municipales tienen, entre otras competencias exclusivas, el prestar el servicio público de manejo de desechos y actividades de saneamiento ambiental.
- Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD en su Art. 136 establece el ejercicio de la tutela estatal sobre el ambiente y la corresponsabilidad de la ciudadanía en su preservación, a través del sistema nacional descentralizado de gestión ambiental que tendrá a su cargo la defensoría del ambiente y la naturaleza a través de la gestión concurrente y subsidiaria de las competencias de este sector, con sujeción a las políticas, regulaciones técnicas y control de la autoridad ambiental nacional.



**Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD en su art. 568 literal d) que la prestación del servicio de recolección de basura y aseo público será regulada mediante ordenanza, cuya iniciativa es privativa del alcalde tramitada y aprobada por el Concejo Municipal.

**Que,** el Texto Unificado de Legislación Secundaria de Medio Ambiente, libro VI, título II, artículo 30 que habla sobre las Políticas Nacionales de Residuos Sólidos señala que el Estado Ecuatoriano declara prioridad nacional la gestión integral de los residuos sólidos en el país, como una responsabilidad compartida por toda la sociedad, que contribuya al desarrollo sustentable a través de un conjunto de políticas intersectoriales nacionales que se determinan en el mismo cuerpo normativo.

**Que,** la Vigésima Segunda Disposición Transitoria del COOTAD, confiere plazo durante el período actual de funciones para actualizar y codificar las normas vigentes en cada circunscripción territorial y crearán gacetas normativas oficiales, con fines de información, registro y codificación para lo cual es indispensable contar con las normas procedimentales internas actualizadas;

**Que,** es necesario codificar la presente ordenanza para incorporar la referida reforma a su texto original;

En ejercicio de la facultad legislativa que le confieren el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo previsto en los Arts. 57 literal a) y 58 literal b), del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

## **RESUELVE**

### **EXPEDIR:**

### **“REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA IMPLEMENTACION, ORGANIZACION, ADMINISTRACION Y EJECUCION DE LA GESTIÓN INTEGRAL DE DESECHOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN MORONA.”**

**Art. 1.-** Sustitúyase el texto del Art. 69 por el siguiente:

**“Art. 69.- Clasificación de los usuarios:** Para efectos del establecimiento de las tarifas por la prestación del servicio de gestión integral de desechos sólidos, los sujetos pasivos se clasificarán en las siguientes categorías:

**a) Residencial:** Pertenecen a esta categoría los usuarios que utilizan el servicio de agua potable con el objeto de atender necesidades básicas domiciliarias, tales como viviendas, edificios o condominios destinados exclusivamente a uso habitacional.

**b) Comercial:** Pertenecen a esta categoría los usuarios que utilizan el servicio de agua potable en inmuebles destinados a fines comerciales. Se incluyen en esta categoría, entre otros, picanterías, hoteles, restaurantes, complejos turísticos y establecimientos similares.



**c) Generadores de Desechos Sanitario:** Pertenecen a esta categoría las clínicas, hospitales, centros de salud, laboratorios clínicos, clínicas veterinarias, boticas y demás establecimientos de salud; así como también los comercios, industrias y otros usuarios que, por su naturaleza o actividad, generen desechos sanitarios, calificados como tales por la Dirección de Gestión Ambiental y Servicios Públicos del Municipio de Morona, de conformidad con la clasificación establecida en la presente Ordenanza.

**d) Especial:** Pertenecen a esta categoría los usuarios que utilizan el servicio de agua potable en inmuebles del sector público o privado que desarrollen actividades de asistencia social sin fines de lucro, tales como asilos de ancianos, casas de acogida y la Cruz Roja.

**e) Industrial:** Pertenecen a esta categoría los usuarios que utilizan el servicio de agua potable en inmuebles destinados a actividades industriales, entendidas como aquellas orientadas a la aplicación, obtención y procesamiento de productos orgánicos e inorgánicos, para la obtención de alimentos, bebidas, hormigón u otros bienes, así como la transformación de uno o varios insumos, o cuando el agua potable sea utilizada como materia prima.

Se incluyen en esta categoría, entre otros, fábricas, envasadoras de agua, lavadoras de vehículos y de ropa, bloqueras y actividades relacionadas. Asimismo, se incluyen las actividades de la construcción en general, para lo cual el cliente, profesional responsable y/o contratista podrá solicitar una acometida y/o número de cuenta de tipo eventual.

**f) Oficial:** Pertenecen a esta categoría los usuarios que utilizan el servicio de agua potable en las instituciones del sector público en general, que no se encuentren incluidas en otra categoría establecida en el presente artículo”.

**Art. 2.-** Sustitúyase el artículo 70 de la Estructura de la tarifa por lo siguiente:

“La estructura de la tarifa.- Para la prestación del servicio de gestión integral de desechos sólidos se conformará con base en el análisis técnico, económico y financiero correspondiente, orientado prioritariamente a garantizar la eficiencia, continuidad y calidad del servicio de recolección de desechos sólidos en el cantón Morona.

La determinación tarifaria tendrá como finalidad propiciar el uso adecuado del sistema de gestión integral de desechos sólidos, beneficiar a los usuarios, asegurar la sostenibilidad del servicio y mantener procesos de mejora continua en todas las etapas inherentes a su prestación, incluyendo la recolección, transporte, tratamiento y disposición final, así como el control de calidad y la cobertura del servicio.

En función de lo expuesto, se establece el siguiente pliego tarifario:



CATEGORÍA	RANGOS DE CONSUMO DE AGUA (m3)	CARGO FIJO RESIDUOS SÓLIDOS
RESIDENCIAL	0-10	\$2.50
	>10-35	\$3.50
	>35-50	\$4.50
	>50 EN ADELANTE	\$5.50
COMERCIAL	0-10	\$2.50
	>10-35	\$3.50
	>35-50	\$4.50
	>50 EN ADELANTE	\$5.50
ESPECIAL	De 0 en adelante	\$2.25
INDUSTRIAL	De 0 en adelante	\$7.50
OFICIAL	De 0 en adelante	\$3.25

**DESECHOS SANITARIOS:** La tarifa por concepto de recolección y disposición final de desechos sanitarios se cobrará en función del costo de prestación de este servicio. El costo unitario se establece en noventa y cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de América (USD 0,94) por cada kilogramo de desecho sanitario recolectado, transportado y dispuesto en el relleno sanitario, valor que será cubierto por cada uno de los generadores, para lo cual la municipalidad realizará las acciones administrativas a fin de lograr su recaudación. La municipalidad del cantón Morona a través del departamento correspondiente será la responsable de registrar, cuantificar y valorar la generación de desechos hospitalarios de forma individualizada por generador con la finalidad de realizar el cobro respectivo”.

**Art. 3.-** Sustitúyase el artículo 71 por lo siguiente:

**“De la Forma de Pago de la Tarifa:** La tarifa por el servicio de gestión integral de desechos sólidos será aplicada a todos los usuarios que cuenten con el servicio de agua potable, con excepción de aquellos clasificados como generadores de desechos sanitarios, conforme a lo establecido en la presente Ordenanza.

La aplicación de la tarifa y su inclusión en las respectivas planillas estarán a cargo de la Dirección de Gestión de Agua Potable y Alcantarillado, de conformidad con la normativa municipal vigente.



Los valores recaudados por este concepto ingresarán a las arcas municipales y se destinarán exclusivamente a sufragar los costos de operación, mantenimiento y mejora del sistema de gestión integral de residuos sólidos del cantón Morona”.

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.-** Hasta que se cuente con estudios técnicos, económicos y financieros actualizados por las direcciones de Gestión ambiental, agua potable y financiera que permitan establecer una nueva estructura tarifaria para el servicio de gestión integral de desechos sólidos, se mantendrá vigente el pliego tarifario incorporado mediante la presente reforma, el cual corresponde al tarifario actualmente aplicado por el Gobierno Municipal del cantón Morona.

**SEGUNDA.-** La Dirección Municipal de Gestión Ambiental y Servicios Públicos, en coordinación con la Dirección de Gestión de Agua Potable y Alcantarillado y la Dirección de Tecnologías de la Información, deberá adecuar los procedimientos administrativos, técnicos y operativos necesarios para la correcta aplicación, facturación y recaudación de la tarifa por el servicio de gestión integral de desechos sólidos, en un plazo máximo de noventa (90) días contados a partir de la vigencia de la presente ordenanza.

### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

**ÚNICA.-** Deróguense todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan o contradigan lo establecido en la presente reforma, en especial aquellas relacionadas con el cobro de la tarifa por el servicio de gestión integral de desechos sólidos que se encuentren contenidas en otras ordenanzas municipales, resoluciones o actos administrativos.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

**ÚNICA.-** La presente reforma entrará en vigencia a partir de su sanción y promulgación por el ejecutivo, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de Macas, en la sala de sesiones del Gobierno Municipal del cantón Morona a los 06 días del mes de abril del 2026.

Mag. Francisco Andramuño Rodríguez  
**ALCALDE DEL CANTÓN MORONA**

Abg. Jelly Vanessa González Zabala  
**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO**

**SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA.**  
**REMISIÓN:** En concordancia al art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remito la “**REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA IMPLEMENTACION, ORGANIZACION, ADMINISTRACION Y EJECUCION DE LA GESTIÓN INTEGRAL DE DESECHOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN MORONA**” que en sesiones del



Concejo Municipal del cantón Morona de fecha 19 de enero y 06 de abril del 2026, fue conocida, discutida y aprobada en primer y segundo debate respectivamente.

Abg. Jelly Vanessa González Zabala  
**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO**

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA. - SANCIÓN Y PROMULGACIÓN:** Macas a 07 de abril de 2026. En uso de las facultades que me confiere los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, sancionó la presente ordenanza y autorizo su promulgación y publicación.

Mag. Francisco Andramuño Rodríguez  
**ALCALDE DEL CANTÓN MORONA**

**SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA**  
**CERTIFICACIÓN:** en el despacho de la alcaldía, ciudad de Macas a las 11H00 del 07 de abril de 2026, Proveyó y firmó la ordenanza que antecede Mag. Francisco Andramuño Rodríguez **ALCALDE DEL CANTÓN MORONA.- CERTIFICO.**

Abg. Jelly Vanessa González Zabala  
**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO**